

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS ELECTRONICOS

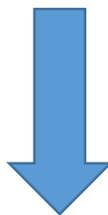
18 DE NOVIEMBRE DE 2020

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

520012333000-202001082-00	ACCIÓN DE TUTELA WILSON HUMBERTO ALMECIGA DIAZ VS MIN DEFENSA – ARMADA NACIONAL – JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE PASTO	AUTO RECHAZA IMPUGNACIÓN POR EXTEMPORANEA	17/11/2020
520012333000-202001037-00	JUICIOS ELECTORALES LOURDES MARÍA DIAZ MONSALVO VS JONATHAN DAVID PIÑEROS MONTAÑA	AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL	17/11/2020
520012333000-201800438-00	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES UARIV VS DEPARTAMENTO DE NARIÑO	AUTO ACEPTA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO AUDEINCIA	17/11/2020
520012333000-201800575-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JAIRO IVAN PEREIRA AUX VS MUNICIPIO DE IPIALES	AUTO APLAZA AUDIENCIA CONCILIACIÓN	17/11/2020
520012333000-202000121-00	EJECUTIVO JOSÉ LAZARO HERNANDEZ DOMINGUEZ Y OTROS VS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO RECHAZA RECURSO POR IMPROCEDENTE	17/11/2020
520013333007201 50017801 (9350)	REPARACIÓN DIRECTA JOSÉ REINEL MANCI VALENCIA Y OTROS VS EJERCITO NACIONAL	AUTO CONCEDE TERMINO ALEGATOS	17/11/2020
520013333003201 70025401 (9341)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ANDREA MARISOL ATIZ BURGOS VS MUNICIPIO DE IPIALES	AUTO CONCEDE TERMINO ALEGATOS	17/11/2020

860013333002201 40016401 (9330)	REPARACIÓN DIRECTA YERLYS REYES COLLAZOS VS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	AUTO CONCEDE TERMINO ALEGATOS	17/11/2020
------------------------------------	---	--	------------

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN





Tribunal Administrativo de Nariño

Sala Primera de Decisión

San Juan de Pasto, martes, diecisiete, (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO No. 520012333000-2020-0108200
ACCIONANTE: WILSON HUMBERTO ALMECIGA DIAZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE PASTO
ASUNTO: AUTO RECHAZA IMPUGNACIÓN POR
EXTEMPORANEA

Secretaría ha dado cuenta con la impugnación de tutela formulada por el accionante, en contra de la sentencia proferida el 29 de octubre del 2020, dentro de la acción de tutela impetrada por WILSON HUMBERTO ALMECIGA DIAZ, en contra MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL Y EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE PASTO

Previa revisión del expediente se advierte que, aunque la impugnación se presentó al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, la misma se encuentra extemporánea.

Lo anterior por cuanto, habiéndose notificado la emisión del fallo anunciado a las partes el día 30 de octubre del 2020 a las 10:44 horas, por medio de correo electrónico, como da cuenta la constancia obrante en archivo 15 de expediente digital, se tendría que el término para impugnarlo corrió para las partes los días hábiles 03, 04 y 05 de noviembre del 2020, es decir, que dicho término fenecería el día 05 a las cuatro de la tarde (4:00 pm), pues el horario de trabajo y, desde luego, el término para acceder al servicio de administración de justicia, dentro de este Circuito, tanto para juzgados, como para los tribunales, es desde las siete de la mañana (7:00 a.m.) a las doce meridiano (12:00 m), y de una de la tarde (1:00 p.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.), conforme al Acuerdo número CSJNAA20-21, de fecha 24 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, cuya divulgación se hizo en su debido tiempo para los usuarios. Sin embargo, el escrito que contiene la impugnación fue presentado en el correo electrónico del Despacho el 05 de noviembre del 2020 a las 05:07 pm, lo que evidencia su extemporaneidad, comoquiera que, acorde a lo estipulado en el artículo 109 del Código General del Proceso, “[l]os memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, norma de orden público que indiscutiblemente lleva a esta Sala Unitaria de Decisión a inadmitir el trámite de la impugnación propuesta.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** por extemporánea la impugnación formulada por la parte demandante frente al fallo de tutela proferido el 29 de octubre del 2020.
- SEGUNDO:** **NOTIFICAR** esta decisión a las partes y al Juzgado de origen por la vía más expedita.
- TERCERO:** Remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c798e041de351762a466298f921319fab9dc25e28757047068fd3d8b676cea**

Documento generado en 17/11/2020 03:16:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, diecisiete, (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 520012333000-202001037-00

MEDIO DE CONTROL: JUICIOS ELECTORALES
DEMANDANTE: LOURDES MARÍA DÍAZ MONSALVO
DEMANDADO: JONATHAN DAVID PIÑEROS MONTAÑA

ASUNTO: AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

AUTO

En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020; en el artículo primero estableció, que; *“la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020”*.

Se informa que el proceso se tramitará de forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

Por lo anterior el Despacho procede a programar la audiencia inicial de que trata el artículo 283 del CPACA.

La diligencia tendrá lugar el día **JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020, a las 2:30pm**, a través de la plataforma virtual de Microsoft TEAMS, por lo cual se requiere a los asistentes, garantizar el acceso a dicha plataforma, así mismo, se solicita a las partes enviar, días previos a la audiencia, los datos como correo electrónico y números de celular, para efecto de garantizar la conectividad en la diligencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

- PRIMERO: CONVOCAR** a AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL a través de la plataforma de **Microsoft TEAMS** para la cual se señala como hora y fecha, las **2:30 p.m. del JUEVES VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020,**
- SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA, y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deb1e8d52b3ca89b33ec5a495aee5b1524aa91379946a342f077fe0ba93d514**

Documento generado en 17/11/2020 03:16:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, diecisiete, (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 520012333000-2018-00438-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: UARIV
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ASUNTO: AUTO ACEPTA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

El día viernes 13 de noviembre, se remitió al buzón electrónico del despacho, solicitud de aplazamiento de continuación de audiencia de pruebas, por parte del representante judicial de la UARIV¹

De acuerdo con ello, el despacho observa que la justificación es legal, como quiera que, la entidad manifiesta que el Departamento de Nariño solo hasta el jueves 12 de noviembre en horas de la noche envió el convenio 1629 objeto de controversia, siendo necesario revisar de forma detallada la información aportada por la entidad, para determinar los saldos financieros por legalizar.

En ese orden, es procedente aplazar la audiencia citada, la que se programará en auto posterior.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO realizada por las partes para la audiencia de pruebas que se llevaría a cabo el día **MARTES, DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE DE 2020 a las 2:30pm.**

TERCERO: NOTIFICAR por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

¹ Archivo 13 expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Nariño Sala Unitaria

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45adc7093120c48a7ba3ed5c61d1c4c235f36df7173b25c75c9d4f73260fc3c**

Documento generado en 17/11/2020 03:16:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, diecisiete, (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 520012333000-20180057500

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAIRO IVAN PEREIRA AUX

DEMANDADO: MUNICIPIO DE IPIALES

ASUNTO: AUTO APLAZA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que el día 23 de noviembre del 2020, los Magistrados del Tribunal Administrativo de Nariño, realizarán el evento anual de rendición de cuentas del año 2019, se hace necesario, reprogramar la audiencia de conciliación dentro del asunto de la referencia, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 2:30 pm, a través de la plataforma virtual de Microsoft TEAMS, por lo cual se requiere a los asistentes, garantizar el acceso a dicha plataforma, así mismo, se solicita a las partes enviar los datos como correo electrónico y números de celular días previos a la audiencia, para efecto de garantizar la conectividad en la diligencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de conciliación para el día **MARTES, VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE DE 2020 a las 2:30pm.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Nariño Sala Unitaria

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado**

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879bfc18e21dba0d4f78de73bc4640b9c63ed5eadd04576bc4ad2cedab13ef09**

Documento generado en 17/11/2020 03:15:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
REF. PROCESO: 2020-00121
DEMANDANTE: JOSÉ LAZARO HERNANDEZ DOMINGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACIÓN

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede se procede a resolver lo pertinente:

La ley 1437 de 2011, en el artículo 243, regula lo concerniente a la procedencia, oportunidad y trámite, del recurso de apelación así:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*
4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. *El que decreta las nulidades procesales.*
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

De la norma antes citada se desprende: (i) que son apelables los autos de primera instancia proferidos por los Jueces y los Tribunales; (ii) **El recurso es procedente frente a la decisión que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.**

Tribunal Administrativo de Nariño

Ahora bien, en el *sub exámine*, se tiene que:

El 05 de noviembre de 2020, se profirió auto que niega el decreto de una medida cautelar, el cual fue debidamente notificado el 09 de noviembre de la misma anualidad.

El 12 de noviembre de 2020, la parte demandante interpuso la alzada contra el mencionado auto.

En consecuencia de lo anterior, se concluye que, el recurso de apelación presentado por la parte demandante, se hizo frente a un auto que niega una medida cautelar, el cual no se encuentra en el listado taxativo que contempla el artículo 243 del CPACA, en ese orden, no hay lugar a conceder el recurso, por considerarse improcedente.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del 05 de noviembre de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño, Magistrado Ponente Edgar Guillermo Cabrera Ramos.
- SEGUNDO:** En firme este proveído, hágase las anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc00ff9a3fa43c6595ff8c50c3ebe72acd7d25310bac747090d721ae7926e989**

Documento generado en 17/11/2020 11:53:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
REF. PROCESO: 2015-00178
RADICACIÓN INTERNA: 9350
DEMANDANTE: JOSÉ REINEL MANCI VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL

AUTO

Vencido el término de ejecutoria de la admisión de apelación y visto el informe Secretarial que antecede, esta Sala Unitaria de conformidad al numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A

RESUELVE

- PRIMERO:** Prescíndase de la Audiencia de Alegatos y Juzgamiento, por considerarla innecesaria en atención a que este Despacho atiende procesos de escrituralidad y oralidad.
- SEGUNDO:** Una vez notificado el presente auto, las partes deberán presentar sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá el traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2dc40dc50b937e8a3f8dc54352064379bc3fd3ec8f874a327c192e9847cf80**

Documento generado en 17/11/2020 11:53:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REF. PROCESO: 2017-00254
RADICACIÓN INTERNA: 9341
DEMANDANTE: ANDREA MARISOL ATIZ BURGOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IPIALES

AUTO

Vencido el término de ejecutoria de la admisión de apelación y visto el informe Secretarial que antecede, esta Sala Unitaria de conformidad al numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A

RESUELVE

- PRIMERO:** Prescíndase de la Audiencia de Alegatos y Juzgamiento, por considerarla innecesaria en atención a que este Despacho atiende procesos de escrituralidad y oralidad.
- SEGUNDO:** Una vez notificado el presente auto, las partes deberán presentar sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá el traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569fa64f1f28293a995957539842dd376c91135d3eefde16fe9d6a3263167f28**

Documento generado en 17/11/2020 11:53:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
REF. PROCESO: 2014-00164
RADICACIÓN INTERNA: 9330
DEMANDANTE: YERLYS REYES COLLAZOS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

AUTO

Vencido el término de ejecutoria de la admisión de apelación y visto el informe Secretarial que antecede, esta Sala Unitaria de conformidad al numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A

RESUELVE

- PRIMERO:** Prescíndase de la Audiencia de Alegatos y Juzgamiento, por considerarla innecesaria en atención a que este Despacho atiende procesos de escrituralidad y oralidad.
- SEGUNDO:** Una vez notificado el presente auto, las partes deberán presentar sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá el traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d03513b1650d6ca87b5aa7d5860ca1c2da2294b44246a22907e2aed2bfe9342**

Documento generado en 17/11/2020 11:53:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>